



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

DECRETO No. 112
(Noviembre 18 de 2009)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA PARA EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ"

El Alcalde Municipal de Sesquilé, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, el decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la constitución política, preceptúa que es atribución del Alcalde "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*"

Que el numeral 6 literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece como una función del alcalde "*ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales (...)*"

Que el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1066 de 2006 ordena a los Alcaldes, establecer mediante normatividad de carácter general el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, otorga a las entidades públicas la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor siguiendo el procedimiento descrito en el estatuto Tributario Nacional.

Que el Decreto 4473 de 2006, fija los parámetros del contenido del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera que deben expedir las entidades públicas dentro de los términos señalados en la ley 1066 de 2006.

Que con el fin de obtener el pago de las deudas exigibles a favor del Municipio de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, se hace necesario adoptar el reglamento interno del recaudo de Cartera.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el reglamento interno del recaudo de Cartera para el Municipio de Sesquilé, así:

REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO. Con el presente reglamento se fija el trámite a seguir en las actuaciones que se deben surtir en los procesos administrativos persuasivo y coactivo que adelanta el municipio de Sesquilé contra sus deudores, con el fin de obtener el pago de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de esta entidad territorial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Secretaria de Hacienda está obligada a aplicar el presente Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en todos los procesos de cobro a deudores de impuestos, tasas, multas, contribuciones, créditos educativos y demás sumas o caudales públicos que no hayan cumplido con la obligación legal de pagar oportunamente sus acreencias a favor del tesoro municipal.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS ORIENTADORES. La gestión de recaudo de cartera en el municipio, se desarrollará con arreglo a los siguientes principios:

- **CELERIDAD.** Según el principio de celeridad, el Secretario de Hacienda tiene el impulso oficioso de los procedimientos de cobro. En virtud de este, se deben suprimir los trámites innecesarios y hacer correcto uso de los modelos implementados para las actuaciones en la ejecución del cobro de cartera, los cuales se estipulan en el presente reglamento.
- **ECONOMÍA PROCESAL.** Se debe observar que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gasto de quienes intervienen en el proceso.
- **EFICACIA.** Los procesos deben cumplir su finalidad, removiendo obstáculos que puedan llevar a la prescripción del cobro pero siempre con observancia de las garantías constitucionales y legales reconocidas a favor del deudor.
- **IMPARCIALIDAD.** El funcionario debe obrar en plena objetividad e imparcialidad en cada una de sus actuaciones en el cobro persuasivo y coactivo administrativo, garantizando el principio de igualdad de los actores en el proceso.
- **PUBLICIDAD.** El secretario de hacienda debe dar a conocer las decisiones tomadas mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, los interesados deben tener la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones administrativas empleando los medios legales.
- **CONTRADICCIÓN.** El funcionario ejecutor debe reconocer a favor del ejecutado, su derecho a conocer la actuación procesal y controvertir las pruebas dentro de la etapa del proceso coactivo.

Igualmente se fundamentará en las garantías Constitucionales establecidas en los artículos 29 y 209, realizando la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- **ACCIÓN DE COBRO.** Acción que tiene la administración de adelantar el cobro de las deudas a su favor, sin necesidad de recurrir a los jueces en la jurisdicción civil ordinaria.
- **ACTOS DE TRÁMITE.** Son los actos que adelanta la administración para posterior decisión final o definitiva sobre el fondo de un asunto. De conformidad con lo estipulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional, las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto las que en forma expresa se señalen en este tipo de procedimiento para actuaciones definitivas.
- **ACTOS DEFINITIVOS.** Son los actos administrativos que resuelven de fondo algún asunto o actuación administrativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA

Nit. 899999415-2

- **AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de Código Contencioso Administrativo, el agotamiento de la vía gubernativa acontecerá cuando contra los actos no proceda ningún recurso, o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o queja. Cuando contra el acto administrativo proceda el recurso de apelación, es necesaria su interposición para agotar la vía gubernativa.
- **AUTO.** Providencia de impulso procesal, dictada por el funcionario competente en el proceso de cobro.
- **AUTO COMISORIO.** Es el mecanismo mediante el cual el funcionario competente comisiona a otro funcionario fuera de su sede, para que lleve a cabo diligencias inherentes al proceso de cobro, tales como secuestros, avalúos, remate de bienes, etc. Tal actuación se lleva a cabo cuando las diligencias se deben adelantar en lugar diferente a la sede del proceso.
- **AUTO DE ARCHIVO.** Auto administrativo por medio del cual se ordena el archivo del expediente.
- **AUTO DE TERMINACIÓN.** Es el acto administrativo por medio del cual se culmina el proceso administrativo de cobro, por cualquiera de las causales de terminación anticipada o normal del proceso.
- **AUXILIARES DE LA JUSTICIA.** Los auxiliares de la justicia prestan colaboración y apoyo a la secretaría de hacienda en el ejercicio de la función de cobro administrativo; los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la materia y, cuando fuere el caso, con título profesional, tecnólogo o técnico legalmente expedido; deben estar debidamente inscritos en las listas propias de la rama jurisdiccional. Dichas listas deben ser consultadas para el nombramiento de los mismos.
- **CARTERA MOROSA.** Conjunto de créditos a favor del municipio que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.
- **INTERÉS MORATORIO.** Se genera por el no pago oportuno de las obligaciones, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago.
- **CAUCION.** Cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación, propia o ajena, tales como la fianza, hipoteca y prenda, de conformidad con las garantías que se establecen en el presente reglamento.
- **EMBARGO.** El embargo en el proceso coactivo administrativo, es el acto mediante el cual se coloca fuera del comercio un bien.
- **FUNCIONARIO COMPETENTE.** El funcionario competente para adelantar las acciones de cobro persuasivo y coactivo administrativo es el Secretario de Hacienda Municipal.
- **INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** Son los mecanismos jurídicos mediante los cuales se interrumpe el ejercicio normal de la ejecución del proceso de cobro coactivo administrativo. La interrupción ocurre por un hecho externo al proceso mientras que la suspensión obedece a un hecho interno del proceso y debe ser decretada por el funcionario competente por un lapso de tiempo determinado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

- **MANDAMIENTO DE PAGO.** Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda ordena la cancelación de las obligaciones pendientes, más los intereses y actualizaciones a que haya lugar.
- **MEDIDAS CAUTELARES.** Son las medidas de embargo y secuestro que se decretan sobre los bienes del deudor con el fin de lograr el pago de la obligación.
- **NOTIFICACIÓN.** Medio por el cual se da a conocer al deudor las decisiones que se toman dentro del proceso de cobro, con el objeto a que se ejerza el derecho a la contradicción de la prueba e interponga los recursos que procedan contra las mismas. La notificación debe hacerse bajo los rituales del Estatuto Tributario Nacional.
- **OPERADOR EXTERNO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.** Se denomina operador externo de la jurisdicción coactiva, a las personas naturales o jurídicas que apoyan al secretario de Hacienda en la gestión de cobro.
- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** Extinción de la obligación a favor del deudor, por no haberse ejercido en tiempo la acción de cobro.
- **RECURSO.** Es un medio de impugnar los actos administrativos, que son utilizados en defensa del deudor dentro del proceso de cobro. Los recursos deben presentarse dentro de los plazos y con las condiciones o requisitos exigidos por la ley y para cada caso especial.
- **REMISIÓN.** Es una forma de extinguir las obligaciones a cargo del deudor, mediante la condonación de la deuda o renuncia del acreedor a exigir su cumplimiento.
- **REPRESENTACIÓN.** Dentro del proceso de cobro, el deudor puede comparecer en forma personal o mediante apoderado que debe ser abogado inscrito, acreditando su calidad mediante poder, para lo cual el funcionario competente debe reconocer personería para actuar.
- **SECUESTRO.** Es la aprehensión material de los bienes por la restricción a la posesión o tenencia que sobre ellos existía, en cumplimiento de la medida de embargo dictada dentro del proceso coactivo administrativo.
- **TÍTULO EJECUTIVO.** Es el documento que presta mérito ejecutivo sobre el cual se ejerce la acción de cobro de donde proviene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible contra la cual se ha de definir la ejecución y al que la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en él contenida.

Para iniciar el proceso de cobro, debe existir un título ejecutivo, Los documentos que prestan mérito ejecutivo son:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos administrativos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el municipio de Sesquilé.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL. De conformidad con lo previsto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario Nacional y en virtud de la delegación hecha por el Alcalde mediante Resolución 085 de de julio 05 de 2005, el funcionario competente para adelantar los procesos Administrativos de cobro persuasivo, coactivo y otorgamientos de acuerdo de pago en la jurisdicción del Municipio de Sesquilé es el Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, quien deberá adelantar todas las actividades que garanticen el cobro oportuno de la cartera del municipio desarrolladas acorde a los trámites legales y en concordancia con lo ordenado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6: CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. Para efectos de desarrollar en forma eficaz la labor del cobro en sus diferentes etapas (persuasiva y coactiva) es necesario que los documentos que soportan el cobro se organicen cronológicamente en forma de expediente que permitan su correcta identificación y ubicación. Los expedientes deben ser registrados en un libro radicador o en un archivo magnético asignándole el número de expediente que en orden consecutivo le corresponda.

ARTÍCULO 7: NORMATIVA APLICABLE. El procedimiento del cobro administrativo coactivo, se rige de manera general por las normas contenidas en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de esta norma se llenan con el código contencioso administrativo y supletoriamente con las normas del código de procedimiento civil.

El cobro coactivo de las obligaciones de origen tributario se hará de conformidad con lo previsto en el Régimen Tributario Municipal y en el Estatuto Tributario Nacional. Adicionalmente, para el recaudo de la cartera, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos 5º, 8º, 9º y 17 de la Ley 1066 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen o complementen

ARTÍCULO 8: CARÁCTER OFICIOSO. El procedimiento administrativo coactivo se inicia y se impulsa de oficio por el Secretario de Hacienda Municipal con base en los documentos que constituyan título ejecutivo. En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en vía gubernativa. (Art. 829-1 E.T.N.).

ARTÍCULO 9: NATURALEZA JURÍDICA. El proceso de cobro administrativo coactivo es de naturaleza netamente administrativa y no judicial, por lo tanto las decisiones que tome la Secretaria de Hacienda dentro del mismo, tienen el carácter de actos administrativos que se traducen en autos y resoluciones.

ARTÍCULO 10: REPRESENTACIÓN. El deudor puede intervenir personalmente o por intermedio de un apoderado debidamente constituido, el cual debe ser abogado en ejercicio; no es posible la representación a través de curador ad litem. Para que el defensor pueda actuar dentro del proceso administrativo coactivo, se hace necesario que el funcionario competente le reconozca personería.

ARTÍCULO 11: ACTUACIONES. Todas las actuaciones que se adelanten dentro del proceso de cobro administrativo deben obedecer a los modelos determinados en el presente reglamento, los cuales pueden ser acondicionados al caso particular pero siempre deben conservar su estructura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

CAPITULO II

COBRO PERSUASIVO

ARTÍCULO 12: DEFINICIÓN. Es la primera etapa del proceso de cobro con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en el recaudo de cartera morosa, en donde el Municipio de Sesquilé por intermedio de la secretaría de hacienda, invita a los contribuyentes a cancelar de forma voluntaria e inmediata sus obligaciones, reduciendo los costos que demanda el proceso por jurisdicción coactiva.

Esta fase del proceso, no constituye un paso obligatorio. El funcionario ejecutor del cobro, evaluará la cuantía, los periodos gravables, la solvencia del deudor y la fecha de prescripción de las obligaciones con el fin de determinar si se hace necesario iniciar de inmediato el proceso de cobro administrativo coactivo o agota la vía persuasiva.

En todo caso la secretaría de hacienda deberá por lo menos una vez al año hacer campañas masivas de sensibilización y persuasión para que los deudores de los impuestos, tasas, multas, contribuciones, créditos educativos y demás sumas o caudales públicos, las cancelen oportunamente o celebren acuerdo de pago.

ARTÍCULO 13: OBJETO. La razón de ser de la gestión persuasiva es la recuperación total e inmediata de la cartera o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de facilidades con el lleno de los requisitos legales los cuales se estipulan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14: TÉRMINO. El tiempo con que cuenta la Secretaría de Hacienda para agotar esta etapa es máximo de dos (2) meses calendario contados a partir del día siguiente a la invitación formal. Vencido este plazo, si no se ha logrado la cancelación de las obligaciones o el otorgamiento de facilidades de pago, el despacho dictará el mandamiento de pago e iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 15: INVITACIÓN FORMAL. Se efectuará por medio de un oficio al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo y la necesidad de su pronta cancelación. En el comunicado se le informará que debe comparecer al Despacho de la Secretaría de Hacienda (dirección exacta) dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la citación a aclarar la situación y si es del caso cancelar la totalidad de la deuda, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo.

ARTÍCULO 16: ENTREVISTA. La finalidad de esta etapa es brindar la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades o acuerdos de pago así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

La entrevista con el deudor debe tener lugar en el despacho de la Secretaría de Hacienda, con el jefe de la Oficina.

En casos excepcionales, se puede cambiar el lugar de la entrevista, siempre y cuando se le comuniqué al deudor el sitio en donde se va a atender, observando el ambiente apropiado y las reglas de cortesía pero siempre en términos oficiales y con el funcionario competente.

ARTÍCULO 17: ALTERNATIVAS DE PAGO. En el momento de la entrevista, la Secretaría de Hacienda debe dar a conocer al deudor la liquidación actualizada de la obligación incluyendo capital, intereses, sanciones y demás aspectos que hagan parte de la obligación, a lo que el deudor puede proponer las siguientes alternativas:

- **PAGO INMEDIATO DE LA OBLIGACIÓN.** Al obtener el pago de la obligación, el Despacho ordenará el archivo del expediente adjuntando copia del comprobante que así lo acredite.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

- **SOLICITUD ACUERDO DE PAGO.** Mediante resolución motivada, debidamente notificada y contra la cual no procede recurso alguno, se podrá conceder plazo para cancelar la obligación, observando siempre lo estipulado en el presente reglamento o las normas posteriores que lo modifiquen o lo adicionen.
- **RENUNCIA AL PAGO.** Si pese al trabajo persuasivo, el deudor no está interesado en el pago de la obligación, no quiere comprometerse o manifiesta su imposibilidad material para hacerlo, el secretario de hacienda mediante auto dejará constancia de esto y ordenará el inicio del cobro administrativo coactivo.

ARTÍCULO 18: TERMINACIÓN DEL PROCESO. El cobro persuasivo se termina, archivándose o iniciando proceso Administrativo coactivo, cuando ocurra uno de los siguientes hechos:

- Si el deudor paga la totalidad de la obligación o acredita su pago, se archivará el expediente mediante el acto administrativo correspondiente.
- Cuando se incumpla parcial o totalmente un acuerdo de pago, se dictará mandamiento de pago y se iniciará el proceso administrativo coactivo.
- En caso que transcurridos dos (2) meses de haber iniciado el proceso, no se haya recibido respuesta satisfactoria por parte del deudor.
- Por la admisión del deudor en concordato o de acuerdo de reestructuración

Cuando el cobro deba iniciarse en la etapa Administrativa Coactiva, la Secretaría de Hacienda dictará mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y el presente reglamento o las normas posteriores que lo modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO III

COBRO COACTIVO

ARTICULO 19: DEFINICIÓN. El procedimiento administrativo coactivo es un procedimiento especial contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del cual se autoriza a las Administración Municipal para cobrar las obligaciones a su favor a través de sus propias dependencias y funcionarios sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, definido por la Corte Constitucional como *"Un privilegio exorbitante de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie la intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales"* (C-666 de 2000).

ARTÍCULO 20: INVESTIGACIÓN DE BIENES. De conformidad con el artículo 825-1 del Estatuto tributario Nacional *"Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización."*

Iniciado el proceso administrativo coactivo, se iniciará la etapa de investigación de bienes tanto al deudor principal como a los solidarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

El Secretario de hacienda podrá adelantar todas las actuaciones que considere necesarias con el fin de investigar los bienes del deudor, bien sean inmuebles, vehículos, establecimientos comerciales, cuentas bancarias, salarios y demás que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Copia de todas las actuaciones y de las respuestas recibidas deben ser parte del expediente.

ARTÍCULO 21: TÍTULO EJECUTIVO. Para efectos del cobro coactivo administrativo, se entiende por título ejecutivo el documento en el que consta una obligación tributaria, de manera clara, expresa y exigible consistente en una suma de dinero a favor del municipio.

- **OBLIGACIÓN CLARA.** No se debe dar lugar a equívocos y debe identificarse plenamente el deudor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinen.
- **OBLIGACIÓN EXPRESA.** En el Título ejecutivo debe estar plasmada la obligación de tal forma que su interpretación sea simple, es decir que no requiera de grandes análisis ni de expertos en el tema.
- **OBLIGACIÓN EXIGIBLE.** No debe existir plazo ni condiciones para el pago. Si se tratase de un acto administrativo debe estar debidamente ejecutoriado.

Para el cobro de los impuestos, tasas, multas, contribuciones y demás sumas o caudales públicos, la Secretaría de Hacienda será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación, conforme a la legislación que regula el origen de la misma, así como de establecer su legal ejecutoria.

Los títulos ejecutivos que la Secretaría de Hacienda tendrá en cuenta para el cobro coactivo administrativo son los determinados por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 22: DEUDORES SOLIDARIOS. Son deudores solidarios las terceras personas quienes son llamados a responder por el pago de un tributo y los cuales se encuentran estipulados en el artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos del presente reglamento, son deudores solidarios:

- Los herederos, los socios y los legatarios de sucesiones ilíquidas de inmuebles, establecimientos y sociedades.
- Quienes hayan adquirido a cualquier título, establecimientos o actividades sujetas al pago de industria y comercio con obligaciones fiscales vencidas a favor del municipio.
- Quienes hayan adquirido a cualquier título predios con obligaciones fiscales vencidas a favor del municipio.
- Quienes expresamente hayan manifestado ante la Secretaría de Hacienda, comprometerse a pagar las obligaciones de un deudor.
- Quienes hayan servido de garantes en créditos educativos.
- *"En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable." (art. 794 ETN).*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

ARTÍCULO 23: TÍTULOS EJECUTIVOS CONTRA DEUDORES SOLIDARIOS. De conformidad con el artículo 828-1 del ETN, los deudores solidarios se vincularán, mediante la notificación del mandamiento de pago. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal, lo serán también contra los solidarios y no requiere la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTÍCULO 24: MANDAMIENTO DE PAGO. Para exigir por cobro coactivo administrativo el cumplimiento de una obligación contenida en título ejecutivo a favor del municipio, la Secretaría de Hacienda debe librar mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones en mora y los intereses que estas hayan generado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

ARTICULO 25: CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO. Este mandamiento ejecutivo debe constar de dos (2) partes: parte considerativa y parte resolutive.

- **PARTE CONSIDERATIVA.** Esta debe contener: nombre del municipio, ciudad y fecha, identificación de las obligaciones por cuantía, concepto y periodo, identificación del deudor o deudores con cedula o NIT, constancia de ejecutoria de los actos administrativos o judiciales que conforman el título, competencia con que se actúa y valor de la suma principal adeudada.
- **PARTE RESOLUTIVA.** Debe contener: orden de pago por vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sesquilé y contra el deudor exigiendo el pago dentro de los 15 días siguientes a la notificación, orden de citar al ejecutado para que comparezca a notificarse, posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo termino para pagar (arts. 830 y 831 E.T.N.) , la orden de notifíquese y cúmplase y la firma del secretario de hacienda o quien haga sus veces.

De todas formas el mandamiento de pago debe seguir los lineamientos del modelo propuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26: NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO. El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece o no se tiene conocimiento de la dirección, el mandamiento ejecutivo se notificará siguiendo los lineamientos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y el capítulo XV del Código de Procedimiento Civil.

En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

ARTÍCULO 27: EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, contra el mandamiento de pago sólo pueden proponerse las siguientes excepciones:

- El pago efectivo.
- La existencia de acuerdo de pago.
- La de falta de ejecutoria del título.
- La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- La prescripción de la acción de cobro, y
- La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- La calidad de deudor solidario.
- La indebida tasación del monto de la deuda.

Una vez presentadas las excepciones por parte del deudor, la Secretaría de Hacienda cuenta con un (1) mes para resolverlas mediante resolución la cual debe ser notificada personalmente o por edicto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
NIT. 899999415-2

De todas formas, el municipio de Sesquilé tramitará las excepciones conforme a lo dispuesto por los artículos 832 y ss del Estatuto Tributario Nacional complementando las actuaciones con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 28: MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS. Estas medidas tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes, los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso o la efectividad de los créditos. Estos se pueden decretar previos o dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, esto es antes, simultáneo o posterior al mandamiento de pago.

El Secretario de Hacienda de Sesquilé, decretará y manejará las medidas cautelares preventivas conforme a los artículos 837 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil o las leyes que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 29: INTERRUPCIÓN DEL PROCESO. La interrupción del proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, por la ocurrencia de un hecho externo. Durante la interrupción no correrán términos y no se podrá ejecutar ninguna actuación procesal.

El proceso administrativo coactivo se interrumpe por:

- **MUERTE O ENFERMEDAD QUE COMPROMETA LAS FACULTADES MENTALES DEL DEUDOR** En este caso la Secretaría de Hacienda, una vez verifique la existencia de esta causal, mediante auto ordenará la interrupción del proceso y la citación del cónyuge, de los herederos, del albacea con tenencia de bienes, o en fin, a los deudores solidarios con el fin de notificarles el mandamiento de pago ya existente y posteriormente reanudar el proceso en el estado en que se encuentra.
- **MUERTE, ENFERMEDAD QUE COMPROMETA LAS FACULTADES MENTALES DEL APODERADO DEL DEUDOR O POR LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.** En este caso, se ordenara la interrupción del proceso y la citación al ejecutado poderdante. El citado deberá comparecer al proceso personalmente o mediante un nuevo apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación con el fin de ser notificados y en consecuencia reanudar el proceso en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 30: SUSPENSIÓN DEL PROCESO. La suspensión tiene su origen en una exigencia propia e interna del proceso y proviene de un acto inherente a su contenido, a su estructura o a su trámite.

La suspensión del proceso coactivo administrativo, se produce:

- **POR LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE PAGO (ART. 841 E.T.N.).** En este evento el proceso se suspenderá hasta el pago total de la deuda cuando se dará por terminado y se archivará el expediente. En caso de incumpliendo en el pago de las cuotas pactadas, se reanudara el proceso.
- **POR LA ADMISIÓN DEL DEUDOR EN CONCORDATO (ART. 827 E.T.N.) O DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN (ART. 14 LEY 550/1999).** cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, Potestativo u Obligatorio, le dé aviso a la Administración; o cuando la superintendencia de sociedades o el agente liquidador comuniquen la aceptación de acuerdo de reestructuración, el Secretario de Hacienda deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.
- Por las causas señaladas en el artículo 170 del código de Procedimiento Civil.



ARTÍCULO 31: TERMINACIÓN DEL PROCESO. El Proceso administrativo coactivo, se puede terminar por diferentes causas, así:

- **PAGO TOTAL DE LA DEUDA.** Puede ocurrir en cualquier etapa del proceso pero antes del remate de bienes. En este caso se dictará auto de terminación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.
- **REVOCATORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO.** Esto sucede cuando el deudor ha solicitado por vía administrativa la revocatoria del acto que sirvió de título ejecutivo y fallaron a favor. En este evento, la secretaría de hacienda procederá a revocar el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.
- **PROSPERAR LAS EXCEPCIONES.** En el caso que las excepciones prosperen en relación con todas las obligaciones y todos los deudores, la terminación del proceso se ordenará en el mismo acto que las resuelve.
- **DECLARACIÓN DE NULIDAD.** La declaratoria de nulidad del título ejecutivo o de la resolución que resuelve desfavorablemente las excepciones es causa de terminación del proceso.
- **PRESCRIPCIÓN O REMISIÓN.** La resolución que ordene la remisión o prescripción de las obligaciones, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.
- **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS.** La suscripción de acuerdo de reestructuración de pasivos de que trata la ley 550 de 1999 o el acuerdo de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006, son causales de terminación del proceso.

ARTÍCULO 32: AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO. Una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso de cobro administrativo coactivo, la Secretaría de Hacienda dictará auto de terminación y archivo ordenando en la misma providencia el levantamiento de embargos que procedan, el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobren, librára los oficios correspondientes y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes.

CAPÍTULO IV

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 33: DEFINICIÓN. La facilidad de pago es una figura mediante la cual, la secretaría de Hacienda concede plazo para cancelar los créditos a su favor.

ARTÍCULO 34: SOLICITUD. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el deudor podrá solicitar se le conceda facilidad de pago por las obligaciones adeudadas al municipio, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones legales.

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero y otorgarse a su favor; en la solicitud deberá señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo la actuación de un tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él; en caso de incumplimiento, se podrá perseguir simultáneamente a los dos o a cualquiera de ellos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

La solicitud deberá contener al menos los siguientes datos: plena identificación del solicitante, calidad en que actúa el peticionario, plazo solicitado y garantía ofrecida, si el peticionario es una persona jurídica, es necesario que se adjunte la certificación de existencia y representación legal.

En cualquiera de los casos, la Secretaría de Hacienda, en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, hará un estudio sobre su viabilidad, si cumple con los requisitos exigidos dictará resolución de otorgamiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al estudio y si se concluye que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, se conminará al solicitante para que la subsane en un término de cinco (5) días hábiles, en caso de no hacerlo y superado el término concedido, se entenderá que desiste de la misma y deberá continuarse con el proceso de cobro.

ARTÍCULO 35: GARANTÍAS ADMISIBLES. Para conceder facilidades o acuerdo de pago serán admisibles, de parte del peticionario, las siguientes garantías previstas en la legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando a juicio del Secretario de Hacienda respalden en forma suficiente, idónea y eficaz, las obligaciones objeto del acuerdo:

- Garantía bancaria o de compañía de seguros
- Garantías reales: hipotecas y prendas
- Medidas preventivas de embargo y secuestro
- Garantías personales

ARTÍCULO 36: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. En virtud que el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 50 de la ley 1111 de 2006, crea la Unidad de Valor Tributario – U.V.T.- como herramienta que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a impuestos y demás obligaciones tributarias, la Secretaría de Hacienda de Sesquilé, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de facilidades de pago, exigirá al peticionario se constituya las garantías a favor del municipio de acuerdo al monto de la deuda así:

- Para valores hasta de 499 U.V.T. El solicitante seleccionará voluntariamente la garantía que constituirá a favor del municipio, siempre y cuando ésta respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Secretaría de Hacienda.
- Para valores que oscilen entre 500 y 2.999 U.V.T., la Secretaría de Hacienda exigirá un codeudor con bienes raíces a su nombre quien deberá demostrar la propiedad mediante certificado de libertad y tradición y estar a paz y salvo con el fisco municipal.
- En los acuerdos de pago cuyo monto sea igual o superior a 3.000 U.V.T. no se aceptarán garantías personales. (art. 814 ETN).

Los gastos que se generen en el otorgamiento de las garantías para la suscripción de facilidades o acuerdos de pago serán sufragados por el deudor ó el tercero solicitante.

ARTÍCULO 37: CAMBIO DE GARANTÍA. Cuando existan circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo concedido para la facilidad o acuerdo de pago, podrá autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior realización.

ARTÍCULO 38: PLAZO, El Secretario de Hacienda concederá las facilidades de pago teniendo en cuenta los siguientes plazos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

- **Hasta un año.** Para valores hasta de 499 U.V.T. siempre que el solicitante acredite por lo menos el 20% del total de la deuda como pago inicial.
- **Hasta dos años.** Para valores que oscilen entre 500 y 2.999 U.V.T., siempre que se acredite un pago inicial mínimo del 15% del total de la deuda.
- **Hasta tres años.** Para las deudas cuyo monto sea igual o superior a 3.000 U.V.T. para lo que se debe hacer un pago inicial de por lo menos el 10% del total de la deuda.

En cualquiera de los casos, el Secretario de hacienda propenderá porque los acuerdos de pago se otorguen en el menor plazo posible.

La periodicidad de las cuotas serán negociadas con el deudor de acuerdo a la capacidad de pago del mismo.

ARTÍCULO 39: OTORGAMIENTO. Una vez cumplidos los requisitos por parte del deudor o de un tercero a su nombre, la facilidad de pago se concederá a voluntad del municipio mediante resolución que debe contener, por lo menos, la identificación del solicitante, el concepto de la deuda, el monto total de la obligación, forma de liquidación de intereses, periodicidad de las cuotas, tiempo total del plazo, las causales para declarar mediante resolución el incumplimiento de la facilidad terminándola unilateralmente por parte del municipio y las sanciones que ello conlleva.

La resolución que concede la facilidad de pago deberá notificarse al interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del ETN. y supletoriamente con lo dispuesto en el C.C.A. y C.P.C.

ARTICULO 40: MODIFICACIÓN. Cuando las circunstancias así lo ameriten y con el fin de facilitar la recuperación de la deuda se podrá modificar el tiempo concedido para la facilidad de pago o la periodicidad de las cuotas, observando siempre que el plazo concedido no exceda del estipulado en el artículo 38 del presente reglamento contado desde la fecha en que se concedió inicialmente el acuerdo de pago.

ARTICULO 41: INCUMPLIMIENTO. Cuando el deudor incumpla parcial o totalmente la facilidad o acuerdo de pago, el Secretario de Hacienda dentro de los diez (10) días siguientes a su incumplimiento procederá mediante Acto Administrativo a dar por terminado dicho acuerdo, se hará efectiva la garantía constituida, se reportará a la Contaduría General de la Nación en los términos establecidos en la Ley 1066 de 2006 y se dictará mandamiento de pago si no existiere.

La resolución que termina unilateralmente el acuerdo de pago deberá notificarse al interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del ETN. y supletoriamente con lo dispuesto en el C.C.A. y C.P.C.

....

CAPÍTULO V

MODELOS DE ACTUACIONES

ARTICULO 42: MODELOS. Establézcase para todas las actuaciones que se adelanten dentro del proceso de cobro administrativo los siguientes modelos, que pueden ser acondicionados al caso particular pero siempre deberán conservar su estructura:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

1. **MODELO DE INVITACIÓN FORMAL (COBRO PERSUASIVO)**

Ciudad y fecha

Señor(es)
NOMBRE CONTRIBUYENTE
Dirección
Sesquilé

Ref.: Requerimiento Tributario

Respetuoso saludo:

Revisadas la base de datos que reposa en este Despacho se encuentra que Usted está en mora con el pago de **NOMBRE IMPUESTO O CREDITO**, deuda que asciende al valor de **VALOR EN LETRAS (\$XX.XXX.XXX)**.

Por lo anterior, es requerido para que en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación se haga presente en la Secretaría de Hacienda ubicada en la carrera 6 No. 5-19 primer piso (palacio Municipal) en Sesquilé Cundinamarca con el fin de aclarar su situación tributaria y si es del caso efectuar el pago correspondiente evitándose así el inicio del proceso Administrativo coactivo.

Cordialmente,

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

2.- MODELO ACTA DE ENTREVISTA

Fecha:
Contribuyente:
Impuesto:

En la fecha se hizo presente el(os) señor(es) _____

identificados como aparece al pie de sus firmas, atendiendo el requerimiento tributario hecho por esta Secretaría. Acto seguido el funcionario que atendió la entrevista dio a conocer el concepto y el valor de la obligación a favor del Municipio, se le explicó la necesidad del pronto pago y las consecuencias del proceso administrativo coactivo si hubiera lugar a ello.

Estando enterado de su situación fiscal el deudor manifestó:

Habiéndose terminado la diligencia, se lee y se aprueba la presente acta. Para constancia se firma por quienes intervinieron así:

Deudor(es)

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

Secretario de Hacienda,

Nombre Funcionario Ejecutor



3. MODELO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL Y ORDEN DE COBRO

RESOLUCIÓN No. _____
 (Fecha)

"Por la cual se efectúa la liquidación oficial y se ordena el cobro del impuesto predial unificado"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE SESQUILE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 018 de 2002, la resolución 085 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que **NOMBRE CONTRIBUYENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, a la fecha adeuda al Municipio por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa ambiental como propietario del predio ubicado en el área rural del Municipio, identificado catastralmente con el número 00000000000000 las vigencias comprendidas entre los años 2007 a 2009, de acuerdo con la siguiente liquidación:

AÑO	AVALÚO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL	SOBRETASA AMBIENTAL
2007	00	7 x 1000	00	00
2008	00	7 x 1000	00	00
2009	00	7 x 1000	00	00
2010	00	7 x 1000	00	00
GRAN TOTAL.....			\$ 00	

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, la administración, recaudo y control del impuesto predial unificado corresponde a los municipios.

Que mediante Acuerdo No. 018 de 2002, se fijaron las tarifas del impuesto predial a aplicar sobre los avalúos catastrales fijados anualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de determinar el valor del impuesto a cargo de los contribuyentes de este tributo.

En merito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar y ordenar el cobro a **NOMBRE CONTRIBUYENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasa ambiental de las vigencias comprendidas entre los años 2007 y 2009 la cual asciende por capital a la suma de _____ PESOS (\$) del predio ubicado en el área rural del Municipio, identificado catastralmente con el número 00000000000000, de conformidad con la liquidación realizada por la Secretaría de Hacienda y que se especifica en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Estatuto tributario nacional y la ley 1066 de 2006, la obligación de que trata el artículo anterior, genera los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales se liquidarán a la tasa vigente al momento del pago.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia a **NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE**, e informarle que contra la misma procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los dos (02) meses calendario, siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sesquile Cundinamarca, a los _____ () días del mes de Junio del año de dos mil ____ (2009).

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
 Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

4. MODELO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sesquilé, (fecha)

Señor(a):
NOMBRE CONTRIBUYENTE
Dirección
Sesquilé Cundinamarca

Ref.: Citación Notificación
Expediente _____

Sírvase comparecer por sí o mediante apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, a la Secretaría de Hacienda Municipal ubicada en la carrera 6 No. 5-19 primer piso (Palacio Municipal) en Sesquilé Cundinamarca con el fin de notificarse personalmente de (acto administrativo) número _____ que obra dentro del expediente de la referencia.

Es de advertir que de no comparecer dentro del tiempo señalado, la notificación se hará mediante edicto en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

En el momento de hacer la presentación personal favor preguntar por el número del expediente citado en referencia.

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

5. MODELO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Sesquilé a _____ días del mes de _____ de 2.0____, notifiqué personalmente el contenido de la resolución No. _____ de _____ (fecha) a _____ con _____ CC. No. _____. Informándole el(os) recurso(s) que procede(n) y entregando copia de la misma. Para constancia se firma así:

El Notificado, _____

El Secretario, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

6. MODELO EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE SESQUILE CUNDINAMARCA

EMPLAZA

A **(contribuyente)**, identificado con cedula de ciudadanía No. X.xxx.xxx para que comparezca por si, o por medio de Representante Legal o de Apoderado debidamente constituido, a la Secretaria de Hacienda Municipal dentro del termino de fijación del presente Edicto y cinco (5) días más, a fin de ser notificado de la resolución No. Xxx de (fecha), cuyo encabezamiento y parte resolutive dicen:

"RESOLUCIÓN No. xxx
(fecha)

"Por la cual se efectúa la liquidación oficial y se ordena el cobro del impuesto predial unificado"

(...)
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Liquidar y ordenar el cobro a **(contribuyente)**, identificado con la cedula de ciudadanía número x.xxx.xxx, por concepto de Impuesto (impuesto) la cual asciende por capital a la suma de **VALOR EN LETRAS (\$X.XXX)**.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con el Estatuto tributario nacional y la ley 1066 de 2006, la obligación de que trata el artículo anterior, genera los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales se liquidarán a la tasa vigente al momento del pago.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia a **CONTRIBUYENTE** e informarles que contra la misma procede el recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los dos (02) meses calendario siguientes a la notificación. "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda

Para los efectos de los artículos 45 y 51 del C.C.A., se fija el presente EDICTO en lugar público del Edificio de la Alcaldía Municipal, por un término de diez (10) días hábiles, hoy _____, a la hora de las ____ 8:00 a.m. ____.

NOMBRE FUNCIONARIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

7. MODELO OFICIO NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Ciudad y fecha

Señor(a)
CONTRIBUYENTE
Dirección

Ref.: Notificación (tipo de acto y número)
Expediente 000-0000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del estatuto tributario Nacional y con el fin que surta la notificación por correo certificado, anexo copia del acto administrativo de la referencia.

Cordialmente,

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda

PSNMA



8. MODELO DE MANDAMIENTO DE PAGO

MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD Y FECHA : Sesquilé, (Fecha)
ACTO : MANDAMIENTO DE PAGO
NÚMERO : 000
PREDIO No. : 0000000000000000
CONTRIBUYENTE : (Nombre) C.C. (Cédula o NIT)
EXPEDIENTE : No. 000-0000

CONSIDERANDO

Que mediante resolución XXX de (fecha), ésta secretaria liquidó y ordenó el cobro a **(contribuyente)**, identificado con la cedula de ciudadanía número x.xxx.xxx, por concepto Impuesto Predial Unificado y sobretasa ambiental (ó impuesto respectivo) de las vigencias comprendidas entre los años xxxx y xxxx la cual asciende por capital a la suma de **(VALOR DEL IMPUESTO EN LETRAS) PESOS (\$Vr. En números) Mcte.** del predio ubicado en el área rural del Municipio, identificado catastralmente con el número 00000000000000 (o descripción del respectivo Impuesto).

Que la resolución XXXX, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible y consta en título ejecutivo, conforme al parágrafo del artículo 828 del E.T.

Que es procedente librar mandamiento de pago contra los contribuyentes señalados, para que, mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo previsto en los Arts. 823 y ss del E.T., se obtenga el pago de las obligaciones.

Que el suscrito funcionario es competente para conocer el proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago, a favor del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, a cargo del contribuyente **(nombre del contribuyente)**, identificado con la cedula de ciudadanía número X.XXX.XXX, por las sumas que se relacionan a continuación, más los intereses moratorios que se causen y liquiden de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago:

AÑO	AVALÚO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL	SOBRETASA AMBIENTAL
2007	0.000	4 x 1000	0.000	0.000
2008	0.000	4 x 1000	0.000	0.000
2009	0.000	4 x 1000	0.000	0.000
GRAN TOTAL			\$ 0.000	

SEGUNDO.- Advertir al contribuyente que tiene quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, en los términos de los arts. 830 y 831 del E. T.

TERCERO.- En los términos del art. 833-1 del E.T., contra este mandamiento no procede recurso alguno.

CUARTO.- Notificar este mandamiento de pago a **(contribuyente)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sesquilé, a los (fecha letras y números)

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILE
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 Nit. 899999415-2

9. MODELO ACUERDO DE PAGO

RESOLUCIÓN No. _____
 (Fecha)

"Por la cual se concede plazo a un Contribuyente para la cancelación de una obligación por concepto de Impuesto Predial Unificado a favor del Municipio de Sesquilé"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE SESQUILE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 018 de 2002, la resolución 085 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que (**contribuyente**), identificado con la cédula de ciudadanía No.XX.XXX.XXX, adeuda al Municipio por concepto de (impuesto o crédito) las vigencias correspondientes a xxxx, xxxx, xxxx y xxxx la suma de (DEUDA EN LETRAS) (\$XXX.XXX).

Que el señor (**NOMBRE DEL SOLICITANTE**), solicita a esta secretaria plazo para cancelar la obligación vencida.

Que el Acuerdo 018 de 2002, dispone que los procedimientos tributarios a aplicar en el municipio, serán los establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, el cual autoriza a la Administración Tributaria, que mediante resolución conceda plazo a un deudor para el pago de las obligaciones que posea con el Municipio.

Que la secretaria de hacienda de Hacienda a considera viable la solicitud presentada por el señor (**NOMBRE DEL SOLICITANTE**)

En merito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder plazo a (**SOLICITANTE**) identificado con la cedula de ciudadanía No. X.XXX.XXX, para cancelar la obligación vencida, del predio identificado catastralmente con el numero 00000000000000 (o descripción de la deuda).

ARTICULO SEGUNDO. (**solicitante**), deberá cancelar el valor adeudado por concepto de impuesto predial, sobretasa ambiental e intereses de mora del predio identificado con numero catastral 000000060307, en las siguientes cuotas:

CUOTA:	FECHA DE PAGO	VALOR PAGO
PRIMERA	XXXXXXX	\$ XX.XXX.XXX
SEGUNDA	XXXXXXX	\$ XX.XXX.XXX
TERCERA	XXXXXXX	\$ XX.XXX.XXX

PARÁGRAFO: Los intereses de mora a que haya lugar se liquidaran al momento del pago a la tasa vigente certificada por la superintendencia bancaria.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar el pago de la obligación (**solicitante**), deberá garantizar las cuotas mediante un título valor o una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en el país por el monto total de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de incumplimiento en el pago de la obligación en las condiciones establecidas en la presente resolución, la Secretaría de Hacienda dará por terminado en forma unilateral el plazo concedido al deudor y se hará efectiva la garantía hasta el saldo de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente providencia al señor (**SOLICITANTE**), e informarles que contra la misma proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Sesquilé, a los (FECHA LETRAS Y NUMEROS).

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
 Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILE
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 Nit. 899999415-2

10.- MODELO DE PAGARÉ

PAGARÉ

Yo (Nosotros)

 mayor (es) de edad, vecino (s) de este municipio, identificado (a) como aparece al pié de mi (nuestras) firma (s), por el presente titulo valor manifiesto (manifestamos) que pagaré (pagaremos) incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE SESQUILE – SECRETARIA DE HACIENDA, entidad pública de carácter territorial, con domicilio en Sesquile, Cundinamarca, o a su orden, el día _____ () del mes de _____ del año dos mil _____ (20____), la _____ suma de _____ (\$ _____) pesos, moneda corriente. En caso de mora cancelaré (mos) a la tasa de _____ (____) máxima legal permitida, sobre el valor de esta obligación.

Sesquile, Cundinamarca, _____ () del mes de _____ del año _____ (____).

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Los espacios en blanco dejados en el presente titulo valor podrán ser diligenciados por el MUNICIPIO DE SESQUILE – SECRETARIA DE HACIENDA, para que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio y sin previo aviso, lo haga en la siguiente forma: 1. Los obligados seremos los otorgantes o suscriptores del documento. 2. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea diligenciado por la Entidad. 3. El valor o cuantía en pesos de este pagaré será el monto de la suma que conjunta o separadamente adeude (mos) por cualquier concepto, la cual comprenderá capital, intereses de todo tipo, impuestos, seguros, gastos de cobranza en que haya incurrido EL MUNICIPIO DE SESQUILE – SECRETARIA DE HACIENDA y cualquier otro concepto exigible a mi (nuestra) costa y que se llegue a deber al Municipio el día que sea diligenciado. 4. La tasa del interés moratorio será la máxima legal permitida conforme lo certifica la Superintendencia Bancaria o la Entidad que legalmente corresponda. 5. La fecha de otorgamiento será el día que el MUNICIPIO DE SESQUILE – SECRETARIA DE HACIENDA diligencie el presente pagaré.

MANIFESTACIONES DEL(LOS) OTORGANTE (S) Y AUTORIZACIONES A LA ENTIDAD

1. Las cuotas del acuerdo de pago suscrito con el municipio serán canceladas directamente por el deudor en las fechas establecidas en el acto administrativo que concede plazo en EL MUNICIPIO DE SESQUILE – SECRETARIA DE HACIENDA 2. Si por cualquier causa no cancelo el valor de alguna de las cuotas oportunamente, me (nos) obligo (obligamos) a cancelar el valor total del impuesto a mi cargo mas los interés de mora inmediatamente. 3. La mora en el pago de una (1) o más cuotas mensuales del acuerdo de pago otorgado (s) dará lugar a la exigencia total de la obligación sin necesidad de requerimiento alguno. 4. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas en el Acuerdo de pago y la responsabilidad personal que me (nos) compete al (los) otorgante (s) de este titulo valor, autorizo (amos) al Municipio a diligenciar los espacios en blanco del pagare que acompaña la presente autorización. 5. Me (nos) obligo (amos) a notificar de inmediato, al MUNICIPIO DE SESQUILE – SECRETARIA DE HACIENDA cualquier cambio de domicilio, residencia o lugar de trabajo. 6. Los gastos que demande la legalización del presente documento serán a cargo de los otorgantes. 7. Expresamente manifiesto (amos) que me (nos) someto (emos) a las disposiciones vigentes y las que en el futuro se dicten, en materia de tributos, formas de pagos, por EL MUNICIPIO DE SESQUILE. 8. Manifiesto (amos) que he (mos) recibido a entera satisfacción la copia del presente documento, contentivo del pagaré, instrucciones para su diligenciamiento, manifestaciones y autorizaciones.

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS (Legibles)	NUMERO DE CEDULA Y LUGAR DE EXPEDICION
DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO (S)
FECHA (DÍA _____ MES _____ AÑO _____)	HUELLA (índice derecho)
FIRMA DEL OTORGANTE	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILE
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 Nit. 899999415-2

11.- MODELO RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE ACUERDO DE PAGO

RESOLUCIÓN No. xxx
 (Fecha)

"Por la cual se termina unilateralmente un acuerdo de pago"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE SESQUILE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 018 de 2002, la resolución 085 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. XXXX de (fecha), la Secretaria de Hacienda de Sesquilé concedió plazo a **(contribuyente)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX expedida en _____ para la cancelación de la deuda de (impuesto o credito y descripción) de las vigencias comprendidas entre el año xxxx y xxxx.

Que el articulo segundo de la resolución No. 001 de 2009 contempla que **(contribuyente)** cancelará la deuda en las siguientes cuotas

CUOTA:	FECHA DE PAGO		VALOR PAGO
PRIMERA	XXXXXXX	\$	XX.XXX.XXX
SEGUNDA	XXXXXXX	\$	XX.XXX.XXX
TERCERA	XXXXXXX	\$	XX.XXX.XXX

Que la contribuyente en mención, incumplió el acuerdo de pago concedido mediante resolución xxx de xxxx al no cancelar la primera cuota pactada para el xxxx

Que el articulo cuarto de la resolución xxx de xxxx preceptúa que al no pago oportuno de las cuotas pactadas por parte d la contribuyente, el municipio iniciara el correspondiente proceso de cobro coactivo.

En merito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado de forma unilateral el acuerdo de pago concedido mediante resolución No. Xxxx de xxxx a **(contribuyente)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. Xx.xxx.xxx expedida en _____ para cancelar el (impuesto o crédito y su descripción) de las vigencias comprendidas entre el año xxxx y xxxx.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **(contribuyente)** deberá cancelar la totalidad de la deuda más los intereses generados en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: De no hacerse efectivo el pago de la deuda, la Secretaría de Hacienda continuará el proceso de cobro mediante los medios autorizados por la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia a **(contribuyente)**. e informarle que contra la misma no procede recurso alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sesquilé, a (fecha letras y números)

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
 Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

12.- MODELO AUTO EMBARGO BIEN INMUEBLE

CIUDAD Y FECHA : Sesquilé, (FECHA)
ACTO : EMBARGO INMUEBLE
NÚMERO : XXXXX
CONTRIBUYENTE : (CONTRIBUYENTE), c.c. (No. Cédula)
PREDIO : (cedula catastral)
EXPEDIENTE : No. 000-0000

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría adelanta procedimiento administrativo de cobro coactivo contra (**contribuyente**) identificado con la cédula de ciudadanía No. Xx.xxx.xxx y que las obligaciones se encuentran insolutas, con fundamento en los Arts. 836, 837, numeral 1 del Artículo 839-1, 839-2 del E.T. y 681 numeral 1 del C. de P. C.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en el área rural (o urbana) del Municipio de Sesquilé, vereda xxxxx, con folio de matricula inmobiliaria No. 176-xxxxxxx de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, identificado con numero catastral 000000000000000 de propiedad de (**contribuyente**), identificado con la cedula de ciudadanía No. Xx.xxx.xxx

SEGUNDO.- Comunicar la medida cautelar mediante el oficio respectivo, advirtiéndole de las formalidades del Art. 839-1 numeral 1 del E.T., y la prerrogativa de exoneración expresas contempladas en las normas vigentes.

Comuníquese y cúmplase,

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

13.- MODELO COMUNICACIÓN DE EMBARGO Y SOLICITUD DE REGISTRO

Ciudad y fecha

Señores:
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Oficina Zipaquirá

Ref.: EMBARGO INMUEBLES DECRETADO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE SESQUILÉ –SECRETARIA DE HACIENDA- CONTRA (**contribuyente**). EXPEDIENTE 000-0000.

Comendidamente le comunico que dentro del proceso de la referencia, el pasado (fecha), se dictó providencia decretando embargo del inmueble ubicados en el área rural (o urbana) del municipio de Sesquilé, identificado con numero catastral 0000000000000000 y matricula inmobiliaria 176-00000 de la Oficina de Instrumentos públicos de Zipaquirá.

Consecuente con lo anterior, sírvase registrar la medida y enviar certificado donde conste la inscripción, de figurar el inmueble a nombre de otra persona, deberá abstenerse de registrarlo y así nos lo hará saber. Si ya existiere otro embargo, se registrará la medida y se le comunicara lo pertinente a quien embargó.

Se advierte que el no cumplimiento oportuno de la orden comporta las sanciones establecidas en parágrafo tercero del artículo 839-1 del Estatuto tributario Nacional.

Cordialmente,

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda

c.c. Expediente 000-0000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

14.- MODELO DE AUTO DE EMBARGO DE SALARIOS

CIUDAD Y FECHA : Sesquilé, (FECHA)
ACTO : EMBARGO DE SALARIOS
NÚMERO : XXXXX
CONTRIBUYENTE : (CONTRIBUYENTE), c.c. (No. Cédula)
EXPEDIENTE : No. 000-0000

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría adelanta procedimiento administrativo de cobro coactivo contra **(contribuyente)** identificado con la cédula de ciudadanía No. Xx.xxx.xxx y que las obligaciones se encuentran insolutas, con fundamento en los Arts. 836, 837, numeral 1 del Artículo 839-1, 839-2 del E.T. y 681 numeral 1 del C. de P. C.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que **(CONTRIBUYENTE)** identificado con cédula de ciudadanía No. _____ devenga en (Nombre patrono).

SEGUNDO: Comunicar a (Patrono) a fin de que se sirva dar trámite a la medida ordenada advirtiendo de la responsabilidad preceptuada en el parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Comuníquese y cúmplase

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

15.- MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE SALARIOS

Ciudad y fecha

Señor:
(PAGADOR O PATRONO)
Dirección
Ciudad

Ref.: Proceso administrativo coactivo
Expediente No. 000-0000

Cordial Saludo:

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha _____, este despacho decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que (CONTRIBUYENTE) identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ devenga en esa empresa.

Por lo anterior solicito a Usted dar cumplimiento a lo ordenado por el auto en mención, procediendo a consignar dicha suma en la cuenta de depósito judicial No. _____ del banco _____ hasta completar la suma de (VALOR EN LETRAS) (\$0.000).

Es de advertir que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, el incumplimiento a lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente en el pago de la obligación.

Cordialmente,

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

16.- MODELO AUTO DE SUSPENSIÓN DE PROCESO

AUTO DE SUSPENSIÓN

Sesquilé, (Fecha)

El Secretario de Hacienda Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 018 de 2002, la resolución 085 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que esta secretaría adelanta proceso administrativo de cobro de (impuesto o crédito y descripción) Contra (contribuyente).

Que el señor (contribuyente), descripción del hecho que genera la suspensión del proceso.

Que se hace necesario, suspender el proceso administrativo de cobro mientras se investiga y se busca claridad a la situación presentada.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

Declarar suspendido a partir de la fecha el proceso administrativo de cobro de (impuesto o crédito y detalle del cobro) por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CÚMPLASE

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

17.- MODELO DE RESOLUCIÓN QUE CONCEDE PRESCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN No. xxx
(Fecha)

"Por la cual se prescribe la acción de cobro de la obligación por concepto de impuesto (nombre de impuesto) a cargo de un contribuyente del Municipio de Sesquilé"

EL SECRETARIO HACIENDA DE SESQUILE

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 018 de 2002, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1066 de 2006, la resolución Administrativa 085 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **(CONTRIBUYENTE)**, identificado con la cedula de ciudadanía No. Xx.xxx.xxx a la fecha adeuda al Municipio por concepto de Impuesto (nombre impuesto y descripción) las vigencias comprendidas entre los años 1984 a 2009.

Que el señor **(contribuyente)**, identificado con la cedula de ciudadanía No. X.xxx.xxx, mediante oficio de fecha xxxxx, solicita a esta secretaría, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las vigencias comprendidas entre los años 1984 a 2003 inclusive, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el Acuerdo 018 de 2002, dispone que los procedimientos tributarios a aplicar en el municipio, serán los establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, dispone que las obligaciones fiscales prescriben a los cinco (5) años después de hacerse exigible la deuda.

Que la ley 1066 de 2006 contempla que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del los administradores de impuestos.

Que Secretaria de Hacienda, como administradora de impuestos Municipales, considera legal y viable la solicitud presentada por el señor **(contribuyente)**

En merito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la prescripción de la acción de cobro solicitada por el señor **(CONTRIBUYENTE)**, identificado con cedula de ciudadanía No. X.XXX.XXX, por concepto de Impuesto (Nombre impuesto y descripción) correspondiente a las vigencias comprendidas entre los años 1984 y 2003 inclusive, la cual asciende al valor de (VALOR DE LA PRESCRIPCIÓN EN LETRAS) (\$0.000) que corresponden a capital \$0.000 y a intereses \$0.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **(contribuyente)** e informarle que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sesquilé a los (fecha)

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

18.- MODELO DE RESOLUCIÓN DE RELIQUIDACIÓN

**RESOLUCIÓN No. XXX
(FECHA)**

"Por la cual se efectúa la reliquidación del impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental a cargo de un contribuyente del Municipio de Sesquile"

EL SECRETARIO HACIENDA DE SESQUILE

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 018 de 2002, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1066 de 2006, la resolución Administrativa 085 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. Xxx de XXXX, la Secretaría de Hacienda municipal efectuó la liquidación oficial del impuesto (nombre impuesto) a cargo de **(CONTRIBUYENTE)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, como propietario de **(DESCRIPCION)** las vigencias 2001 a 2009, por valor de **(VALOR EN LETRAS) PESOS (\$0.000)**

Que **8CONTRIBUYENTE**., con fecha XXX y estando en términos legales para hacerlo, presenta recurso de reconsideración al contenido de la Resolución No. XXX de XXX, solicitando la prescripción del impuesto **(NOMBRE IMPUESTO)** correspondiente a los años 2001, 2002 a 2003, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se aplica en el municipio de Sesquile por expresa disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2003.

Que mediante Resolución No. XXX de XXX, la Secretaría de Hacienda Municipal autorizó la prescripción de la obligación que tiene el señor **(CONTRIBUYENTE)** por concepto del impuesto **(NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE IMPUESTO)** correspondiente a los años 2001, 2002 y 2003.

Que se hace necesario efectuar la reliquidación de la obligación por concepto del impuesto (nombre impuesto), teniendo en cuenta el considerando anterior, con el fin de establecer el monto real adeudado al municipio por el señor **(CONTRIBUYENTE)**, así:

ANO	AVALUO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL	SOBRETASA AMBIENTAL
XXXX	XX.XXX.XXX	4 x 1000	X.XXX	X.XXX
XXXX	XX.XXX.XXX	4 x 1000	X.XXX	X.XXX
XXXX	XX.XXX.XXX	4 x 1000	X.XXX	X.XXX
XXXX	XX.XXX.XXX	4 x 1000	X.XXX	X.XXX
XXXX	XX.XXX.XXX	4 x 1000	X.XXX	X.XXX
TOTAL			X.XXX	X.XXX
Total por capital.....			XX.XXX	

En merito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reliquidar la obligación y ordenar el cobro a **(CONTRIBUYENTE)** identificado con la cedula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, actual deudor del municipio por concepto del impuesto (impuesto y descripción) correspondiente a las vigencias xxxx. xxxx. xxxx y xxxx la cual asciende por capital a la suma de **(valor en letras) PESOS (\$0.000.000)** de conformidad con la liquidación realizada por la Secretaría de Hacienda y que se especifica en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Estatuto tributario nacional y la ley 1066 de 2006, la obligación de que trata el artículo anterior, genera los intereses moratorios a que haya lugar, los cuales se liquidarán a la tasa vigente al momento del pago.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia a **(contribuyente)**, e informarles que contra la misma no procede el recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sesquile Cundinamarca, a los (fecha)

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Nit. 899999415-2

19.- MODELO AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO

AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO

Fecha :
Expediente No. :
Contribuyente :
Proceso :

Se desprende del estudio del presente expediente que la obligación que dio origen al proceso de administrativo contra el contribuyente de la referencia, se encuentra cancelada en su totalidad según los recibos adjuntos que obran dentro del expediente por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con el proceso.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso administrativo contra el contribuyente (**NOMBRE CONTRIBUYENTE**) identificado con la cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX expedida en XXX por la obligación que tenía con el Municipio por concepto de (impuesto y descripción)

ARTÍCULO SEGUNDO. Devolver al contribuyente la garantía dejada para respaldar la deuda.

ARTÍCULO TERCERO. Líbrense los oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOMBRE FUNCIONARIO EJECUTOR
Secretario de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

ARTÍCULO 43. OTROS MODELOS DE ACTUACIONES. Para las actuaciones cuyos modelos no se estipulan en el presente capítulo, se utilizarán los diseñados por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sesquilé, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL ROBAYO LOPEZ
Alcalde



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

**DECRETO No. 027
(Marzo 23 de 2010)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 112 DE NOVIEMBRE 18 DE 2009”

El Alcalde Municipal de Sesquilé, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, el decreto reglamentario 4473 de 2006 y en aplicación de la ley 1380 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto No. 112 de Noviembre 18 de 2009 se adoptó el reglamento interno del recaudo de cartera para el municipio de sesquilé.

Que la ley 1380 del 25 de enero de 2010 decretó el régimen de insolvencia económica para personas naturales no comerciantes para cualquier tipo de obligación incluidas aquellas donde el estado sea acreedor.

Que se hace necesario modificar parcialmente el decreto 112 de noviembre 18 de 2009 con el fin de actualizarlo frente a la ley 1380 de 2010.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 30 del decreto 112 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 30: SUSPENSIÓN DEL PROCESO. La suspensión tiene su origen en una exigencia propia e interna del proceso y proviene de un acto inherente a su contenido, a su estructura o a su trámite.

La suspensión del proceso coactivo administrativo, se produce:

- POR LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE PAGO (ART. 841 E.T.N.). En este evento el proceso se suspenderá hasta el pago total de la deuda cuando se dará por terminado y se archivará el expediente. En caso de incumpliendo en el pago de las cuotas pactadas, se reanudará el proceso.*
- POR LA ADMISIÓN DEL DEUDOR EN CONCORDATO (ART. 827 E.T.N.), POR COMUNICACIÓN DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN (ART. 14 LEY 550/1999) O DEL RÉGIMEN DE INSOVENCIA ECONOMICA PARA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES (ART. 14 LEY 1380/2010). Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del*

Carrera 6 No. 5-19 Palacio Municipal Telefax: 091 856 81 04 – Teléfono 856 8272

“Unidad, Trabajo y Progreso por Sesquilé”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILE
ALCALDÍA
Nit. 899999415-2

Concordato Preventivo, Potestativo u Obligatorio, le dé aviso a la Administración; o cuando la Superintendencia de Sociedades o el agente liquidador comuniquen la aceptación de acuerdo de reestructuración, o cuando la notaría o un conciliador autorizado por el ministerio del interior y de justicia informe sobre la aceptación de solicitud al trámite de negociación de las deudas dentro del régimen de insolvencia económica a una persona natural no comerciante, el Secretario de Hacienda deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

- *Por las causas señaladas en el artículo 170 del código de Procedimiento Civil.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 31 del decreto 112 de 2009, así:

"CELEBRACION ACUERDO DE PAGO LEY 1380 DE 2010: El cobro Administrativo se terminara cuando una persona natural no comerciante haya celebrado acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas al declararse insolvente económicamente."

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del decreto 112 de 2009 continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil diez (2010).

NELSON URIEL ROBAYO LÓPEZ
Alcalde

Carrera 6 No. 5-19 Palacio Municipal Telefax: 091 856 81 04 – Teléfono 856 8272

"Unidad, Trabajo y Progreso por Sesquilé"



Municipio de Sesquilé
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 085 DE 2005
(JULIO 05)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA - TESORERÍA - MUNICIPAL - LA JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ

La Alcaldesa Municipal de Sesquilé, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el literal d, numeral 6° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, contempla como función del Alcalde Municipal en relación con la Administración Municipal, ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Municipio y que esta función puede ser delegada en las Tesorerías Municipales.

RESUELVE

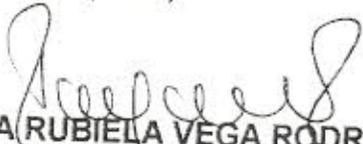
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la función del ejercicio de jurisdicción coactiva en el Municipio de Sesquilé a la Secretaría de Hacienda - Tesorería, municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento del Cobro administrativo coactivo, se regirá por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Administrativa No. 048 de junio 9 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sesquilé, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).


ELSA RUBIELA VEGA RODRÍGUEZ
Alcaldesa Municipal

"Acción más que palabras"
Carrera 6 No. 5 - 19 Telefax (091) 856 8104 - Tel (091) 856 8130 Sesquilé Cund.